

ST-VCT-PARB-0002
ESTADO No. -0002
PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga, siendo las 7:30 a.m., de hoy 10 de ENERO de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	HAN-111	CONYSER SAS		09-01-2020	AUTO PARB No 0006	<p>ARTICULO PRIMERO: Dejar sin efecto la Constancia de Ejecutoria PARB N°0384 DEL 18 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017, de conformidad con la parte motiva.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: Procédase a levantar en debida forma Constancia de Ejecutoria sobre la Resolución N°000517 del 12 de junio de 2019 en concordancia con la Resolución VCT N°001166 del 05 de noviembre de 2019.</p> <p>ARTICULO TERERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, al titular y los interesados CONYSER S.A.S. mediante su Rep. Legal JORGE HUMBERTO ARGUELLO BELTRAN o por quien haga sus veces y al señor RAFAEL GUILLEN LÓPEZ; a la Señora CLAUDIA PATRICIA SAENZ BUENO y al señor OMAR RODRIGUEZ SILVA, con la advertencia que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas</p>

LICENCIA DE EXPLOTACION	CGN-102	DADEIBA CORTES		09-01-2020	AUTO PARB No 0007	<p>2.1. Requerir a la señora DABEIBA CORTES TEJEIRO sociedad CALIZAS DE COLOMBIA S.A.S., titular de la Licencia de Explotación No. CGN-102, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en el informe de la inspección de campo PARB No. 0433 del 20 de diciembre de 2019, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Presentar el plano de labores actualizado. ➤ Realizar canales de desagües en el frente y en las vías internas del título. ➤ Realizar las cunetas de coronación. ➤ Realizar los mantenimientos a las vías internas del título minero. ➤ Presentar los reportes de producción 2018, 2019. ➤ Presentar el pago de la seguridad social de los empleados. Plazo inmediato. ➤ Presentar el certificado de la manipulación de explosivos de los empleados que manejen este tipo de sustancias. <p>Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie la aplicación de los correctivos; lo anterior, sin perjuicio de lo indicado en el informe de la inspección de campo PARB No. 0433 del 20 de diciembre de 2019, en el cual se estipula que la evidencia del pago de la seguridad social de los empleados se debe presentar de manera inmediata.</p> <p>2.2. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. CGN-102, que mediante los Autos PARB No. 0240 de 23 de abril de 2018, PARB 1170 de 13 de diciembre de 2018 y PARB-0404 del día 24 de abril de 2019, se realizaron requerimientos de acuerdo a lo recomendado en sus respectivos informes de visitas; que a la fecha, de acuerdo con lo verificado en la visita de campo realizada al área del título minero el 13 de diciembre de 2019 e indicado en el numeral 4 del informe de la inspección de campo PARB No. 0433 del 20 de diciembre de 2019, se evidencia el incumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HDI-111	RAFAEL ANTONIO ARDILA		09-01-2020	AUTO PARB No 0008	<p>2.1. Requerir al señor RAFAEL ANTONIO ARDILA VALDERRAMA, titular del Contrato de Concesión No. HDI-111, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las recomendaciones impartidas en el informe de la inspección de campo PARB No. 0434 del 23 de diciembre de 2019, así:</p>



					<ul style="list-style-type: none">➤ Elaborar los procedimientos de Trabajo Seguro "PTS", para las diversas actividades y procedimientos de la mina. Plazo de cumplimiento 30 días.➤ Elaborar e implementar la planilla para el registro de ingreso y salida de personal de la mina. Plazo de cumplimiento 15 días.➤ Culminar la elaboración e implementación del SG-SST para el proyecto minero. Plazo de cumplimiento 90 días. <p>Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie la aplicación de los correctivos.</p> <p>El término para el cumplimiento de dichas instrucciones, se otorga sin perjuicio del plazo conferido en el acta de visita de fiscalización y el informe de la inspección de campo PARB No. 0434 del 23 de diciembre de 2019, esto es, que para el cumplimiento de la instrucción en la cual para subsanarla se otorgó un término inferior, esto es, 15 días, el titular debe presentar dentro de este término, informe donde se evidencie el cumplimiento del mismo; para el cumplimiento del requerimiento mediante el cual se otorgó noventa (90) días, deberá presentar el adelanto del cumplimiento del mismo.</p> <p>2.2. SE ENTIENDEN subsanados los requerimientos realizados a través de Auto PARB-0398 del 22 de abril de 2019, en el cual se requirieron las instrucciones técnicas realizadas en el informe técnico PARB-008 del 10 de abril de 2019, teniendo en cuenta que se verificó su efectivo cumplimiento en la visita de campo realizada el 11 de diciembre de 2019.</p> <p>2.3. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HDI-111, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0434 del 23 de diciembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.4. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

LICENCIA DE EXPLOTACION	15100	CALIZAS DE COLOMBIA SAS		09-01-2020	AUTO PARB No 0009	<p>2.1. Requerir a la sociedad CALIZAS DE COLOMBIA S.A.S., titular de la Licencia de Explotación No. 15100, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las recomendaciones impartidas en el informe de la inspección de campo PARB No. 0435 del 23 de diciembre de 2019, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Hacer obligatorio el correcto y eficiente uso de los guantes por parte de los trabajadores que laboran en el frente de explotación, ya que en la visita se evidenció que aunque cuentan con ellos, no los utilizan, poniendo en riesgo la integridad de sus extremidades superiores. Plazo de cumplimiento Inmediato. ➤ Actualizar el Plan de emergencias. Plazo de cumplimiento 15 días.
-------------------------	-------	-------------------------	--	------------	-------------------	--



					<ul style="list-style-type: none">➤ Señalizar con vallas de tamaño adecuado y fácil lectura, los frentes de explotación activos e inactivos, con el fin de alertar al personal que permanece o transita por dicho sitio sobre los riesgos a los que está expuesto y los cuidados y medidas de seguridad que debe tomar. Plazo de cumplimiento 30 días.➤ Redireccionar el avance del frente de explotación activo, ubicado en la parte inferior, en las coordenadas N: 1.220.699 E: 1.112.499 h: 1.641, hacia el Este, con el fin de garantizar que la explotación de los materiales se realice dentro del polígono autorizado en la Licencia de Explotación 15100, ya que este frente se halla en uno de sus límites. Plazo de cumplimiento Inmediato. <p>Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie la aplicación de los correctivos.</p> <p>El término para el cumplimiento de dichas instrucciones, se otorga sin perjuicio del plazo conferido en el acta de visita de fiscalización y el informe de la inspección de campo PARB No. 0435 del 23 de diciembre de 2019, esto es, que para el cumplimiento de las instrucciones en las cuales para subsanarlas se otorgaron un término inferior, esto es, "inmediato y 15 días", el titular debe presentar dentro de esos términos, informe donde se evidencie el cumplimiento de los mismos.</p> <p>2.2. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. 15100, que mediante Auto PARB-0523 del 17 de julio de 2019, notificado por estado No 077 del 19 de julio de 2019, se realizaron requerimientos de acuerdo a lo recomendado en el informe de visita PARB-006 del 26 de junio de 2019; que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.3. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 15100, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0435 del 23 de diciembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.4. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESION	JKB-10031	RODOLFO OLARTE		09-01-2020	AUTO PARB No 0010	<p>2.1. SE ENTIENDEN SUBSANADOS los requerimientos realizados mediante el auto PARB-0446 del 14 de junio de 2018, relacionados con la instalación de señalización dentro del área, y el mantenimiento y limpieza de las zanjas ubicadas en bases y partes altas de los taludes, las cuales conducen las aguas lluvias, su cumplimiento fue constatado en el área concesionada en inspección de campo el 22 de noviembre de 2019.</p> <p>2.2. REQUERIR bajo apremio de multa a los señores GUSTAVO OLARTE y RODOLFO OLARTE, en su calidad de titulares del contrato de concesión JKB-10031, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, presente el plano de labores actualizado.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GJK-15C	ABONOS INTEGRALES MI GRANJA LTDA		09-01-2020	AUTO PARB No 0011	<p>2.1 REQUERIR a la sociedad ABONOS INTEGRALES MI GRANJA LTDA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. GJK-15C, bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar, establecidas en el numeral 1.2. INSTRUCCIONES TÉCNICAS, del Acta de Fiscalización Integral de fecha 4/12/2019, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a su suscripción, de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. El plano de la mina se debe actualizar por lo menos dos veces por año y señalar la cronología de explotación. Plazo otorgado: treinta (30) días. b. Presentar los registros de producción de la mina del tercer trimestre del 2019 generados por la báscula, además se debe para cada visita de la ANM presentar el último registro trimestral. Plazo otorgado: treinta (30) días. c. Se debe elaborar manual de operación segura para la retroexcavadora. Plazo otorgado: treinta (30) días. d. Se debe presentar plan de emergencia y evidencia de realización de simulacro de evacuación de labores mineras. Plazo otorgado: Sesenta (60) días. <p>El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades para su cumplimiento; según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 4/12/2019.</p> <p>2.2 INFORMAR a la sociedad ABONOS INTEGRALES MI GRANJA LTDA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. GJK-15C, que se entienden subsanados los requerimientos realizados a través del Auto PARB No. 0409 de 26 de Abril de 2019, notificado por estado PARB No. 30/04/2019, con relación presentar el plan de mejoramiento que acredite el cumplimiento de las dimensiones del talud ya que son diferentes a las aprobadas; presentar del matriz de peligro, presentar del plan de trabajo anual SST; acreditar evidencias o soportes de las gestiones adelantadas para el control de riesgos prioritarios; realizar la configuración geométrica del frente de explotación de conformidad a las dimensiones establecidas en el PTO aprobado; y realizar zanjas de coronación, construir plataformas de carreteo con medida de seguridad, toda vez que el titular minero dio respuesta a los mismo mediante radicado No 20199040369702 el 10/06/2019 y estos fueron constatados en la visita realizada el 04 de diciembre del 2019.</p>

CONTRATO DE CONCESION	EK6-101	CONSORCIO CORVIAS Y EMCOVIAS		09-01-2020	AUTO PARB No 0012	<p>2.1 REQUERIR bajo causal de caducidad a CORVIAS y EMCOVIAS S.A.S., en su calidad de titular del contrato de concesión No. EK6-101., de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículo 112 literal f) <i>El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, presente la reposición de la póliza minero ambiental, la cual debe dar cumplimiento con lo siguiente:</p> <p>Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Tomador: CORVIAS Y EMCOVIAS S.A.S. Monto a Asegurar: \$10.736.696 Objeto de la Póliza: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del contrato de concesión N° EK6-101 celebrado entre la Agencia Nacional de Minería -ANM-, y la empresa CORVIAS Y EMCOVIAS S.A.S., en la etapa de explotación, siendo concesionario de un yacimiento de materiales de construcción localizado en jurisdicción de los municipios de Páramo y Valle de San Jose Departamento de Santander.</p> <p>2.2 REQUERIR bajo causal de caducidad sociedad CORVIAS y EMCOVIAS S.A.S., en su calidad de titular del contrato de concesión No. EK6-101, de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículo 112 literal d) <i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, presente el soporte de pago junto con el Formulario para la Declaración de producción y Liquidación del tercer (III) trimestre de 2019.</p> <p>La suma adeudada debe ser pagada junto con los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva del pago² a través del enlace</p>
--------------------------	---------	---------------------------------	--	------------	-------------------------	--

					<p>https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf e igualmente está disponible el pago en la línea de PSE. O en la cuenta que al momento del pago esta entidad estatal tenga dispuesta para tal fin.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>2.3 REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad CORVIAS y EMCOVIAS S.A.S., en su calidad de titular del contrato de concesión No. EK6-101, de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículo 287, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído y sin perjuicio del plazo inicialmente concedido, presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Documento que contenta el ajuste y/o corrección al procedimiento empleado para el control de la producción, teniendo en cuenta que, al momento de la visita de campo, no se evidenció el consolidado de la producción del tercer trimestre de 2019. • Documento que demuestre la capacitación al personal contratista; en los procedimientos de trabajo seguro y en el plan de emergencias. • Los soportes y/o registros que demuestren la implementación de las inspecciones de seguridad a equipos, maquinaria y áreas de trabajo, de la maquinaria utilizada en las labores de explotación; así sean estas operadas por contratistas, pues se debe llevar registro que demuestre su cumplimiento. • Registro fotográfico que demuestre la instalación de la señalización de entrada y salida de volquetas en la vía de acceso que conduce de San Gil a Charalá. • La planilla de pago de seguridad social del mes de diciembre de 2019, de las cinco (5) personas contratadas, de las cuales tres (3)
--	--	--	--	--	--



					<p>laboran en el área de producción (frente de explotación y planta de beneficio), y dos (2) en el área administrativa, ubicada en San Gil.</p> <p>2.4 SE ENTIENDEN subsanados los requerimientos realizados mediante PARB-389 del 14 de abril de 2019³, respecto a: (i) Presentación de las planillas de pago de la seguridad social de todos los trabajadores vinculados a la empresa. (ii) socialización de protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro. (iii) implementar y mantener evidencias del registro para control de ingreso y salida del personal en la mina y/o frentes de trabajo. (iv) La presentación de evidencias de implementación y gestión del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST: (v) el plan de emergencias actualizado al 15 de abril de 2019; (vi) Las actas de capacitación, el registro de entrega de los Equipos de Protección Personales –EPP-; (vii) dos (2) procedimientos de trabajo seguro; (viii) el Reglamento Interno de Trabajo; (ix) el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial: (x) La matriz de riesgos y peligros; (xi) el plan anual, políticas y objetivos el SG-SST (xii) Acta de elección de vigía SG-SST (xiii) los registros y/o soportes actualizados de la entrega de Elementos de Protección Personal – EPP y Dotación. (xiv) Elaboración, Implementación y socialización del Plan de Emergencias, además la conformación de brigadas de emergencias y simulacros. (xv) en campo se constató que no se está extrayendo mineral por encima del volumen aprobado en el PTO.</p> <p>Respecto del llamamiento realizado por la autoridad minera, relacionado con la modificación al Programa de Trabajos y Obras (P.T.O); se tiene que con lo informado en el escrito radicado con el No. 20199040366652 el 15 de mayo de 2019, no hay necesidad para insistir en el requerimiento, ya que no se está haciendo extracción por encima de la producción aprobada de conformidad con los formularios de las regalías del primer (I) y segundo (II) trimestres de 2019 y lo evidenciado en visita de fiscalización.</p> <p>2.5 INFORMAR a la sociedad CORVIAS y EMCOVIAS S.A.S, que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, continuará con el trámite sancionatorio, por el incumplimiento al requerimiento contenido en el auto No. PARB-389 del 14 de abril de 2019, en lo referente a la presentación del plano actualizado de labores mineras, donde se evidencien los frentes de explotación y los avances de la operación y por no allegar justificación en el cambio del método de explotación en el sector autorizado en el Programa de Trabajos y Obras –PTO-,</p> <p>2.6 INFORMAR a la titular del contrato de concesión No. EK6-101, que los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del primer</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>(I) y segundo (II) trimestres de 2019 presentados a través de los radicados No. 2019-54-1628 del 7 de marzo de 2019, 20199040372812 del 03 de julio de 2019 respectivamente, serán evaluados con posterioridad junto con el Formato Básico Minero – FBM semestral de 2019.</p> <p>2.7 REMITIR a la Compañía Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo en el que se le informa el inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión, en virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales", y en razón a que la compañía de seguros expidió la póliza No. 96-43-101006311 del 14 de junio de 2018.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IEO-09471	ASOARENAS		09-01-2020	AUTO PARB No 0013	<p>2.1 REQUERIR bajo apremio de multa a la ASOCIACION DE ARENERAS DE PIEDECUESTA "ASOARENAS", de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, presente el acto administrativo que contenga la Licencia Ambiental, o la certificación del estado del trámite con vigencia no superior a 90 días, expedida por la autoridad ambiental competente.</p> <p>El anterior requerimiento se hace en virtud de la comunicación proveniente de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDBM-, radicada a través del No. 20189040306462 del 01 de junio de 2018, en donde señala que "...este requerimiento se realiza con el objeto de dar continuidad al trámite de Licencia Ambiental que se está adelantando en nuestra Corporación, el cual cuenta con Expediente CDMB No. LA-0006-2010".</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0070-68	BARROBLANCO LTDA		09-01-2020	AUTO PARB No 0014	<p>2.1 INFORMAR, a la COOPERATIVA AGROMINERA BARROBLANCO LTDA., Titular de la Licencia de Explotación No. 0070-68, que debe continuar con el desagüe de manera controlada en cada uno de los frentes, so pena de imponer la sanción iniciada a través del Auto PARB No. 425 del 24 de abril de 2019.</p> <p>2.2 SE ENTIENDEN SUBSANADOS los requerimientos realizados a través de No. 425 del 24 de abril de 2019, en cuanto a lo siguiente: i) Realizar la adecuación y perfilamiento de los frentes de explotación García teniendo en cuenta que no se observa un talud definido en el área y de acuerdo con el PTO, ii) Terminar la implementación del SG-SST y el ajuste de toda la documentación, de acuerdo a lo establecido en el capítulo III de la Resolución No. 0312 del 13 de Febrero de 2019. Lo anterior teniendo en cuenta que se verificó su efectivo cumplimiento en la visita de campo realizada al área del título minero el 10 de diciembre de 2019.</p>

CONTRATO DE CONCESION	GB7-143	FERTISUELOS LTDA		09-01-2020	AUTO PARB No 0015	<p>2.1. SE ENTIENDE subsanado el requerimiento realizado a través de los autos PARB-0604 del 22 de junio de 2016 y PARB-0506 del 21 de junio de 2017, en los cuales se le requirió al titular minero la presentación de la licencia ambiental o la certificación de trámite; lo anterior teniendo en cuenta que a través del oficio radicado con el No. 20189040319082 el 03 de agosto de 2018, el representante legal de la sociedad titular allegó copia de la certificación de trámite de la licencia ambiental emitida por las Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS-.</p> <p>2.2 Requerir al representante legal de la sociedad ABONOS ORGANICOS MINERALIZADOS DE SANTANDER LIMITADA "FERTISUELOS LTDA, en su calidad de titular del contrato de concesión No. GB7-143, para que allegue a esta entidad los documentos que demuestren las facultades otorgadas a la señora ALEJANDRA MARIA BORDA LEÓN (Certificado de existencia y representación legal y/o poder debidamente autenticado), con el fin de estudiar la viabilidad de la renuncia al contrato de concesión No. GB7-143, presentada por la señora ALEJANDRA MARIA BORDA LEÓN a través de oficio radicado bajo el No. 20199040392432 el 28 de noviembre de 2019.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0299-68	LADRILLERA CURITI LTDA		09-01-2020	AUTO PARB No 0016	<p>2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad LADRILLERA CURITI LTDA., en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0299-68, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento allegue el plano de labores actualizado.</p> <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2 INFORMAR a la sociedad LADRILLERA CURITI LTDA., en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0299-68, lo siguiente:</p> <p>i) Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero mencionado fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización No. 0426 del 19 de diciembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>ii) Que de conformidad con lo evaluado en los numerales 4 y 8 del Informe de Visita No. 0426 del 19 de diciembre de 2019, se entienden subsanados los siguientes requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0390 del 12 de abril de 2019, según visita realizada el 3 de abril de 2019, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Terminar la implementación del SG-SST, ajustando toda la documentación a lo preceptuado en la Resolución No. 0312 del 13 de febrero de 2019. • Continuar con la implementación de la señalización en los frentes de trabajo.

CONTRATO DE CONCESION	JJR-14481	OLGA LUCIA CELIS		09-01-2020	AUTO PARB No 0017	<p>2.1 INFORMAR a la señora OLGA LUCIA CELIS BERNAL, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. JJR-14481 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JJR-14481, fue emitido el Informe de Visita PARB-0413 del 18 de diciembre del 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.2 OFICIAR a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – CDMB -, para que comunique a esta entidad, si la medida preventiva de suspensión a las labores de explotación impuesta mediante acto administrativo 201740 el 29/12/2017 al titular minero del Contrato de Concesión No. JJR-14481, aún continúa.</p>
CONTRATO DE CONCESION	DLI-081	AGRECONSA LTDA		09-01-2020	AUTO PARB No 0018	<p>2.1. INFORMAR a la sociedad AGRECONSA LTDA, titular del Contrato de Concesión No. DLI-081, que mediante Auto PARB-0513 del 12 de julio de 2019 se corrió traslado al informe de visita técnica de fiscalización integral PARB-0069 de fecha 28 de junio de 2019; que a la fecha, de acuerdo con lo verificado en la visita de campo realizada al área del título minero el 12 de diciembre de 2019 y revisado el expediente, se evidencia el incumplimiento a la presentación del plano actualizado de labores mineras, igualmente se evidencia el incumplimiento a presentación de la modificación de la licencia ambiental respecto a su titularidad, requerimiento realizado mediante auto No. PARB 0513 del 12 de julio de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar</p> <p>2.2. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. DLI-081, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0456 del 27 de diciembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESION	13610	CALIZAS Y GRANITOS DE SANTANDER EU		09-01-2020	AUTO PARB No 0019	<p>2.1. SE ENTIENDEN subsanados los requerimientos realizados a través de Auto PARB No. 0385 del 12 de abril de 2019, en el cual se requirieron las instrucciones técnicas realizadas en el Informe de Visita PARB No. 018 del 10 de abril de 2019, teniendo en cuenta que se verificó su efectivo cumplimiento en la visita de campo realizada al área del título minero el 5 de diciembre de 2019.</p> <p>2.2. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 13610, fue emitido el informe de la inspección de campo PARB No. 0432 del 20 de diciembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>

CONTRATO DE CONCESION	DIJ-111	PEDRO JESUS MARTINEZ		09-01-2020	AUTO PARB No 0020	<p>2.1 REQUERIR al señor PEDRO JESUS MARTINEZ LIZARAZO, titular del Contrato de Concesión No.DIJ-111, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a la instrucción técnica impartida en el acta de visita de fiscalización integral del 10 de diciembre de 2019, y el informe de la inspección de campo PARB No. 0438 del 23 de diciembre de 2019, en cuanto a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Iniciar el terraceo del nuevo frente de explotación que se halla en proceso de establecimiento, de tal forma que se dé cumplimiento a los diseños establecidos en el Programa de Trabajos y Obras-PTO. II. Retirar el material pétreo (Caliza) que se halla depositado en la base del talud del nuevo frente de explotación que este en proceso de conformación, con el fin de mejorar la movilidad en la mina. <p>Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe con registro fotográfico donde se evidencie la aplicación del correctivo.</p> <p>2.2 REQUERIR al señor PEDRO JESUS MARTINEZ LIZARAZO, titular del Contrato de Concesión No.DIJ-111, para que dé cumplimiento a la instrucción técnica impartida en el acta de visita de fiscalización integral del 10 de diciembre de 2019, y el informe de la inspección de campo PARB No. 0438 del 23 de diciembre de 2019, en cuanto a lo siguiente: i) <i>se debe solicitar al titular minero para que aporte el programa de mantenimiento propiamente dicho, el cual puede tomar como base un cronograma para los mantenimientos durante el año</i>". Sopena de continuar con el proceso sancionatorio iniciado mediante Auto PARB No. 400 del 22 de abril de 2019, teniendo en cuenta que allí se le requirió que elaborara e implementara el programa de mantenimiento preventivo de la maquinaria utilizada en las labores mineras.</p> <p>2.3 INFORMAR al señor PEDRO JESUS MARTINEZ LIZARAZO, titular del Contrato de Concesión No.DIJ-111, que tan pronto termine el montaje de la nueva trituradora, deberá dar cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 400 del 22 de abril de 2019, en cuanto a realizar los Procedimientos de Trabajos Seguros – PTS- para los procesos de trituración.</p> <p>2.4 SE ENTIENDEN subsanados los requerimientos realizados a través de Auto PARB-400 el 22 de abril de 2019, en el cual se requirieron las instrucciones técnicas realizadas en el informe técnico PARB- 0020 del 11/20/2019, teniendo en cuenta</p>
CONTRATO DE CONCESION	IJI-16361	PAVIMENTOS ANDINOS SA		09-01-2020	AUTO PARB No 0021	<p>2.1 REQUERIR bajo Apremio de Multa, a la sociedad PAVIMENTOS ANDINOS S.A., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. IJI-16361, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del Informe Técnico de Fiscalización PARB-0437 del 23 de</p>

						<p>diciembre de 2019, correspondiente a la visita de campo realizada el 13 de diciembre de 2019, esto es:</p> <ul style="list-style-type: none"> I) Diseñar e implementar la utilización de planilla de registro para el ingreso y salida del personal que labora en la mina. II) Culminar los trabajos de construcción de la cuneta lateral de la vía de acceso a los frentes de explotación. Este tipo de canales debe construirse a lado y lado de la vía, revestido con una capa de concreto o de asfalto, desde el banco No. 1 o inferior, hasta el banco No. 5 o superior, y así evitar el arrastre masivo de material particulado. <p>En consecuencia, se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el avance de la aplicación del mencionado correctivo, de acuerdo a los plazos fijados en dicho requerimiento en el acta de fiscalización del día 13 de diciembre del 2019.</p>
CONTRATO DE CONCESION	0068-68	LADRILLOS Y ACABADOS SAS		09-01-2020	AUTO PARB No 0022	<p>2.1 REQUERIR bajo Apremio de Multa, a la sociedad LADRILLOS Y ACABADOS S.A.S, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0068-68, de conformidad con el Artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las recomendaciones impartidas en el Informe Técnico de Fiscalización PARB-0436 del 23 de diciembre del 2019, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> I) Actualizar y publicar el plano de labores mineras, cuya actualización debe hacerse a corte diciembre de 2019. Para lo anterior se puede utilizar el mismo plano que se presente con el FBM Anual 2019. II) Implementar señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa. <p>Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe con el correspondiente registro fotográfico donde se evidencie la aplicación de los correctivos; lo anterior, sin perjuicio de lo indicado en el informe de la inspección de campo PARB-0436 del 23 de diciembre del 2019.</p> <p>2.2 RECORDAR la sociedad LADRILLOS Y ACABADOS S.A.S, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0068-68, que deberá seguir realizando el mantenimiento a las zanjas de coronación de la parte alta del frente de explotación donde se identificó presencia de agua. Lo anterior con el fin de evitar que el macizo se sature, evitando la ocurrencia de corrimientos en masa que ponga en riesgo la integridad del operador de la maquinaria y demás personal que permanezca en el sector.</p> <p>2.3 SE ENTIENDE subsanados los requerimientos realizados a través del Auto PARB No. 522 del 16 de julio de 2016, el cual se le requirieron las instrucciones técnicas realizadas en el informe de visita PARB-0067 del 26/06/2019, teniendo en cuenta que se verificó su efectivo cumplimiento en la visita de campo realizada al área del título minero el 11 de diciembre de 2019.</p>

<p>LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION</p>	<p>CF1-151</p>	<p><i>INVERSIONES PIEDRA DEL SOL</i></p>		<p>09-01-2020</p>	<p>AUTO PARB No 0023</p>	<p>2.1 REQUERIR al a la sociedad INVERSIONES PIEDRA DEL SOL S.A, en su calidad de titular de la licencia especial de explotación No. CF1-151, bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las medidas a aplicar, 1.2, INSTRUCCIONES TÉCNICAS, establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 05 de diciembre del 2019, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a su suscripción, de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Instalar señalización de riesgos así como de ruta de escape, cerca al frente de explotación donde se está realizando la perforación, así como de la ruta de evacuación. Plazo otorgado: treinta (30) días. b. Adecuar técnicamente en un botadero los estériles que se encuentran en el nivel patio, dicho botadero debe estar autorizado por la autoridad ambiental. Plazo otorgado: sesenta (60) días. c. Actualizar por lo menos dos veces por año el plano de la mina en el cual se debe marcar la cronología de explotación. Plazo otorgado: treinta (30) días. d. Presentar un cronograma general de actividades de explotación a realizar en la mina para el año 2020. Plazo otorgado: treinta (30) días.
---	----------------	--	--	-------------------	--------------------------	--

					<p>e. Dar cumplimiento al volumen máximo permitido según la resolución ambiental para el año 2020, es decir máximo 10.000 m³ para el periodo abril de 2010 a abril de 2021.</p> <p>f. Actualizar el SG-SST para el año 2020. Plazo otorgado: sesenta (60) días.</p> <p>g. Actualizar la matriz de peligro Plazo otorgado: treinta (30) días.</p> <p>h. Actualizar el plano de riesgos de la mina. Plazo otorgado: treinta (30) días.</p> <p>i. Actualizar el plan de emergencia y realizar simulacro de evacuación de labores Plazo otorgado: sesenta (60) días.</p> <p>El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades para su cumplimiento; según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 05 de diciembre del 2019.</p> <p>2.2 INFORMAR a la sociedad INVERSIONES PIEDRA DEL SOL S.A., en su calidad de titular de la licencia especial de explotación No. CF1-151, que se entienden subsanados los requerimientos realizados a través del Auto PARB No. 0410 del 26/04/2019, notificado por estado PARB No. 0058 del 30/04/2019, respecto a instalar de una camilla, botiquín, y extintores en el frente de explotación; llevar un registro de inspección de los equipos de altura; e instalar la línea de vida en el frente de explotación, a los cuales se le dio respuesta por el titular minero a través del radicado No. 20199040371302 del 20 de Junio de 2019, y fueron constatados en la visita realizada el 05 de diciembre del 2019.</p> <p>2.3 INFORMAR a la sociedad INVERSIONES PIEDRA DEL SOL S.A., en su calidad de titular de la licencia especial de explotación No. CF1-151, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. CF1-151, fue emitido el Informe de Visita PARB-0423 del 19 de diciembre del 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.4 Se advierte al titular minero que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **10 ENERO de 2020**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Bucaramanga**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA (E)